

Santiago, - 2 JUN. 2015

VISTOS:

- 1) La denuncia del día 20 de noviembre de 2014, interpuesta por la División de Transporte Público Regional del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones (en adelante, "MTT"), dando cuenta de la existencia de un presunto atentado contra la libre competencia ejecutado por los postulantes a la licitación CTA 0169 para la obtención del Subsidio para Transporte Público Remunerado en Zonas Aisladas de la Región de la Araucanía;
- 2) La Minuta de Archivo de la Unidad Anti-Carteles, de fecha 6 de abril de de 2015;
- 3) Lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 3°, 39 y 41 del Decreto Ley N° 211 de 1973 ("DL 211"); y,

CONSIDERANDO:

- 1) Que, a la referida licitación se presentaron cinco propuestas: dos de doña Virginia Aravena Jara y una de don Jorge Domínguez Rocha, don Marcos Antígüen Vega y don Jaime Alborno Millar, respectivamente. Como consecuencia de la ponderación de los factores considerados en las bases, el concurso fue adjudicado a la Sra. Aravena en su postulación que obtuvo un mayor puntaje, por mucho superior al de sus oponentes;
- 2) Que, notificado el decreto de adjudicación, habrían sido recibidas en la Secretaría Regional Ministerial de la misma cartera, misivas de tres de los partícipes renunciando a sus ofertas. Por medio de una de ellas, la Sra. Aravena habría desistido sólo de la propuesta adjudicada, manteniendo la vigencia de la que obtuvo un menor puntaje;
- 3) Que, según lo estipulado en las mismas bases, el retiro de la oferta vencedora sería causal para que la licitación fuera otorgada a la que le siguiera en puntaje, de manera que, ocurrido lo anterior, el triunfo correspondería a la segunda oferta de la Sra. Aravena. Sin embargo, ante la forma en que se desarrollaron los hechos en la licitación denunciada, el MTT declaró desierto el proceso;
- 4) Que, con el objeto de descartar o confirmar la concurrencia de un acto colusorio, de los que proscribe la letra a) del artículo 3 del DL 211, esta Unidad procedió a realizar diversas diligencias en terreno, no encontrando antecedentes fehacientes que dieran cuenta de la existencia de un acuerdo entre los partícipes de la licitación objeto de la denuncia que justificaran indagatorias adicionales;
- 5) Que, adicionalmente, pudo constatar que, en ocasiones, se produce un período de vacancia entre la postulación a este tipo de procesos y la adjudicación, lo que aumenta las posibilidades de re-destinación de los vehículos a otras rutas en el tiempo intermedio, lo que podría justificar que ciertos participantes no estén disponibles a la hora de la adjudicación y que, por tanto, terminen por renunciar a sus postulaciones. En este caso particular, el tiempo transcurrido entre la publicación y la adjudicación fue de 3 meses y un día;
- 6) Que, lo anterior, sumado a los costos en que incurriría esta Fiscalía de proseguir con un proceso formal, y el consiguiente costo alternativo, sugiere que no resulta aconsejable, por ahora, y en sintonía con el principio de eficiencia y eficacia y buen

uso de recursos públicos, la ejecución de mayores indagaciones respecto al proceso de licitación CTA 0169.

RESUELVO:

1°.- **ARCHÍVESE** la denuncia Rol N° 2324-14 FNE, sin perjuicio de la facultad de la Fiscalía Nacional Económica de velar permanentemente por la libre competencia en los mercados, y en particular, la de iniciar investigaciones en caso que existieren nuevos antecedentes que así lo justificaren.

2°.- **ANÓTESE Y COMUNÍQUESE.**

ROL 2324-14 FNE


FELIPE IRARRAZABAL PHILIPPI
FISCAL NACIONAL ECONÓMICO
* FISCAL NACIONAL
REPUBLICA DE CHILE
FISCALIA NACIONAL ECONOMICA


MJH/EAV